

“EFEMERIDES”

LUNES 14 DE OCTUBRE

- 1526 Se celebró en la ciudad de Texcoco el primer matrimonio católico de América entre personas indígenas. Uno de los contrayentes fue el hermano del señor de Texcoco y quien tomó el nombre de Don Fernando Pimentel.
- 1811 Félix María Calleja informa que fueron recibidas las cabezas de los insurgentes. Las cabezas, lentamente descarnadas durante trece años, serán retiradas en 1821, al ser consumada la independencia.
- 1813 Mariano Matamoros, teniente general de las fuerzas insurgentes de Morelos, ataca en San Agustín del Palmar, Puebla, a un convoy realista que, custodiado por el batallón español "Asturias", traslada tabaco de Orizaba a México. En esta acción, Matamoros les causa doscientas quince bajas; hace trescientos sesenta y ocho prisioneros y toma quinientos veintiún fusiles. Para demostrar a los realistas que los insurgentes no son bandoleros, deja intacto tanto el cargamento y como las pertenencias de muertos y prisioneros.
- 1814 Es integrado el Congreso de Apatzingán y sus miembros aprueban el Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana, conocida como la Constitución de Apatzingán, que ocho días después, será promulgada y jurada. El documento que sintetiza las ideas de Morelos consta de dos partes: Principios o elementos constitucionales y forma de gobierno; contiene doscientos cuarenta y dos artículos en los que reconoce conceptos tales como: soberanía popular; ciudadanía general; igualdad ante la ley; respeto a la libertad y a los derechos; inviolabilidad del domicilio; las provincias integrantes de la nación; soberanía del Congreso y sus facultades; división de poderes y sus facultades, incluida la del judicial; poder ejecutivo colegiado; la creación de las secretarías de guerra, hacienda y de gobierno.
- 1830 El Congreso Federal decreta la división de la Entidad que desde 1824 se conocía como el Estado Libre de Occidente en los estados libres y soberanos de Sinaloa y Sonora.
- 1855 Juan Álvarez toma posesión como Presidente interino. Tras haber sido nombrado por la junta de representantes celebrada en Cuernavaca, hace diez días. El consejo que determinó la elección estuvo integrado por un representante de cada uno de los estados. Organiza su gabinete: Relaciones, Melchor Ocampo; Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Benito Juárez; Gobernación, J. Miguel Arrijoja; Hacienda, Guillermo Prieto; Fomento, Ponciano Arriaga, y Guerra, Comonfort. El 15 de septiembre de 1856, Álvarez renunciará al cargo.

Día Internacional para la Reducción de Desastres Naturales.

MARTES 15 DE OCTUBRE

- 1521 Julián de Alderete, tesorero del Rey de España, presionó a Cortés para llevar a cabo el tormento de Cuauhtémoc, amenazándole con escribirle al emperador Carlos V e informarle sobre las cuantiosas riquezas que el conquistador había confiscado, después de la caída de Tenochtitlan de manos de los mexicas, sin que ello fuera totalmente cierto. Cuauhtémoc, el último tlatoani azteca y Tetzlepanquétzatl, señor de Tlacopan, son sometidos a tormento por Hernán Cortés, con la finalidad de que descubrieran el secreto sobre el lugar donde ocultaban el tesoro del señorío de la Gran Tenochtitlan. Los pies y manos de Cuauhtémoc fueron untados con aceite y luego expuestos al fuego lento. Uno de los cargos que enfrentó Cortés en su juicio de residencia fue el tormento aplicado a Cuauhtémoc, en el que hábilmente desvió la responsabilidad sobre Julián de Aldrete, tesorero del rey.
- 1522 Hernán Cortés recibe el título de Gobernador de la Nueva España, Carlos V, Rey de España y emperador de Alemania, expide en Valladolid la real cédula por la que da a Hernán Cortés el título de Gobernador y Capitán General de la Nueva España. Éste, que ya fungía como Justicia Mayor y Capitán General nombrado por el Ayuntamiento de la Veracruz, establece su gobierno en Coyoacán.
- 1535 Antonio de Mendoza, Primer Virrey de Nueva España, gobernó de 1535 hasta 1549 y logró establecer el sistema virreinal entre los conquistadores originales y los miembros de las Audiencias. Expandió el territorio, promovió la educación, la minería, la agricultura y la ganadería, pero, sobre todo, organizó una colonia con una administración eficiente: creó la primer Casa de Moneda, la primera imprenta y la primera fundición.
- 1566 Llega a México el Virrey D. Gastón de Peralta. Se desempeñó con mucha eficiencia como Comandante Militar, diplomático en Italia y Gobernador de Navarra.
- 1722 Tomó posesión como el 37º Virrey de la Nueva España, Don Juan de Acuña, marqués de Casa Fuerte, quien prolongó su mandato hasta el 17 de marzo de 1734.
- 1822 Las fuerzas de Juan N. Álvarez toman parcialmente la plaza de Acapulco. Al ser proclamada la Independencia de México, las fuerzas de Álvarez, estacionadas en Iguala, se dirigieron a Acapulco, en donde sobrevive un bastión español que no reconoce la independencia y que ocupa el Fuerte de San Diego, en donde dispone de armas, alimentos y se abastece por mar. La capitulación final del Fuerte ha de lograrse hasta el 17 de agosto del siguiente año.

1854 Nace en Dublín el literato inglés Oscar Fingal O'Flahertie Wills Wilde. Fue novelista, poeta, crítico literario y autor teatral, gran exponente del esteticismo. Estudió en la Universidad de Oxford, y se destacó en el estudio de los clásicos; allí escribió poesía; su extenso poema Ravenna ganó el prestigioso premio Newdigate en 1878.

Día Mundial de la Mujer Rural.

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE

1793 Muere en la guillotina María Antonieta, Reina de Francia. El 14 de octubre de 1793 comparece ante el tribunal revolucionario junto con sus abogados. Es acusada por el fiscal de haber mantenido relaciones incestuosas con su hijo; en su defensa, sólo dijo que apelaba a los sentimientos de todas las madres allí presentes. Fue acusada también de conspirar con las potencias extranjeras en contra de Francia. Dos días después, vestida con un modesto sayal y totalmente envejecida a sus 38 años, fue conducida en una carreta a la guillotina, donde fue decapitada. Asombró a los espectadores el orgullo con el que se presentó ante el verdugo.

1817 Se descubre la tumba de Seti I, en el Valle de los Reyes, Egipto.

1830 Se promulgó la ley que estableció el Banco de Avío para la Industria Nacional.

1832 Nace en la Ciudad de México, Vicente Riva Palacio. Estudia la carrera de Derecho y se identifica con el grupo liberal. En 1858 es encarcelado por causa de sus ideas, pero al triunfo de la guerra de Reforma, en 1862, es nombrado diputado. Durante la intervención francesa lucha al lado del General Ignacio Zaragoza, distinguiéndose en batalla. Fue Gobernador de los Estados de Michoacán y del Estado de México. También fue Magistrado de la Suprema Corte de Justicia en 1867. Sus diferencias con Sebastián Lerdo de Tejada lo llevan a apoyar a Porfirio Díaz, y contribuye a su ascenso al gobierno. Durante el gobierno de Díaz fue ministro de Fomento y su sucesor, Manuel González, lo nombró ministro en Portugal y España, donde muere.

1848 Se crea el Estado de Guerrero. Las legislaturas de los Estados de México y Puebla consienten la creación del nuevo Estado de Guerrero, requisito legal impuesto por el Congreso de la Unión para poder determinar su erección.

1912 Félix Díaz, se levanta en armas contra Madero. Para legitimar su movimiento, expide un manifiesto en el que afirma que se propone imponer la paz mediante la justicia, derrocar a los que han engañado al pueblo y establecer un gobierno provisional que restaure la paz que traiga libertad y bienes materiales.

- 1916 Venustiano Carranza crea el Departamento de Establecimiento Fabriles y Aprovechamientos Militares, que constituye la base de la Industria Militar actual. Se determina sea atendida por un civil. Posteriormente, en 1918, será instalada la Fábrica Nacional de Armas, en el lado norte de la plaza de la Ciudadela Nacional, con maquinaria importada de Japón, producirá el fusil sistema Máuser 7 mm modelo México.
- 1978 Elección del cardenal polaco Karol Wojtila como papa, quien toma el nombre de Juan Pablo II.
- 1979 Día Mundial de la Alimentación. El día Mundial de la Alimentación, proclamado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), tiene por objeto despertar en el público conciencia acerca del problema que aflige al mundo en relación con la alimentación y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza.

JUEVES 17 DE OCTUBRE

- 1533 Es día del caminero. En esta fecha se honra en todo el país a los trabajadores que en distintas etapas de la vida de México contribuyeron con su trabajo a forjar los caminos que han sido detonadores para el desarrollo de la Nación. Los orígenes del día del caminero se remontan a una fecha como hoy 17 de octubre de 1533, cuando por disposición de la Corona Española se envió la Cédula Real a la Nueva España para la construcción de todos los caminos reales durante la Colonia.
- 1585 Inició su mandato como el 7º Virrey de la Nueva España, Don Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique. Su mandato se prolongó hasta el 27 de enero de 1590.
- 1789 Tomó posesión como el 52º virrey de la Nueva España, Don Juan Vicente Güemes Pacheco y Padilla, segundo conde de Revillagigedo. Prolongó su mandato hasta el 11 de julio de 1794.
- 1855 Se convoca a la Nación para elegir un Congreso Constituyente durante la reforma, a fin de organizar a la República en forma representativa y popular.
- 1931 Al Capone es sentenciado por evasión de impuestos y condenado a 11 años de cárcel.
- 1953 La mujer mexicana adquiere plenitud de derechos civiles y políticos conforme a la reforma de los artículos 34 y 35 constitucionales. La marginación respecto a los derechos civiles y políticos también la sufrieron los hombres, porque se les ponían limitantes para ejercerlos como por ejemplo el ser indígena o no saber leer. La lucha por una igualdad de derechos civiles y políticos determinó una serie de debates en cada uno los

diversos Congresos Constituyentes, hasta llegar a otorgárselas a los ciudadanos varones. A pesar de la falta de espacios, siempre ha habido mujeres que enfrentando múltiples obstáculos han luchado, y lo siguen haciendo para abrir caminos y poder ejercer plenamente sus derechos ciudadanos y políticos. A pesar de las dificultades a los que se han tenido que enfrentar las mujeres, incluidos los hombres, no han faltado quienes haciendo caso omiso de algunas leyes y costumbres establecidas, con relación al sexo femenino, han apoyado los derechos inalienables, como ciudadanas mexicanas, de éstas. La Constitución de 1917 tuvo que ser reformada en sus artículos 34 y 35 para que las mujeres tuvieran pleno acceso a sus derechos civiles y políticos. Estas modificaciones se hicieron a propuesta de un varón, el entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en 1952 y entraron en vigor al año siguiente. El 22 de diciembre de 1952, ciento treinta y cinco legisladores votaron a favor de concederles, en justicia, a las mujeres sus derechos políticos, los que hasta el momento, sólo estaban reservados a los hombres.

- 1979 La Madre Teresa de Calcuta recibe el Premio Nobel de la Paz. Fue una religiosa católica albanesa célebre por su labor humanitaria en la India. Fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz en 1979 y beatificada por el Papa Juan Pablo II en 2003.
- 1992 Día Mundial para la Erradicación de la Pobreza. En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebró que ciertas organizaciones no gubernamentales, por iniciativa propia, en especial del Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, con sede en Francia, hubieran observado en muchos Estados el 17 de octubre como Día Mundial para la Superación de la Pobreza Extrema, por tal motivo declaró el 17 de octubre "Día Mundial para la Erradicación de la Pobreza" (resolución 47/196, de 22 de diciembre). La observancia de tal Día tiene como objetivo dar a conocer al público la necesidad de erradicar la pobreza y la indigencia en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

VIERNES 18 DE OCTUBRE

- 1519 Establecido Cortés en la ciudad sagrada de Cholula y al saber que los aborígenes hacían conspiración en su contra, llamó a los señores principales, tributarios de Moctezuma, los apresó y luego ordenó una matanza general de habitantes, acción sanguinaria que habría de conocerse como "La Matanza de Cholula" donde murieron aproximadamente tres mil hombres en pocas horas, amén de la destrucción de gran parte de la ciudad por el incendio ordenado por Cortés.
- 1539 En esta fecha llegó a México la primera imprenta del continente americano y con ella, el impresor italiano Juan Pablos. El impresor sevillano de origen alemán, Juan Cromberger fue quien envió al italiano Juan Pablos como su representante, ya que el primero fue el concesionario y el italiano vino bajo

contrato firmado en Sevilla el 12 de junio.

- 1612 La Audiencia gobernadora de la Nueva España transfirió el poder a Don Diego Fernando de Córdoba, marqués de Guadalcázar, constituyéndose en el 13° virrey, quien prolongó su mandato hasta el 14 de marzo de 1621.
- 1765 Natalicio de Fray Servando Teresa de Mier. Insurgente, político y religioso mexicano, nació en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en 1765.
- 1792 Nace Lucas Alamán y Escalada en la ciudad de Guanajuato. Político conservador e historiador reaccionario. Hijo de españoles acomodados, dedicados a la minería. Estudia en el Colegio de la Purísima Concepción; luego, en el Colegio de Minería de la ciudad de México. En 1814 va Europa y pasa por varios países; al volver, el gobierno virreinal lo nombra secretario de la Junta de Salud Pública; luego, es diputado por Guanajuato a las Cortes de España, ahí se entera de la consumación de la Independencia de México y de la Junta Provisional Gubernativa del Imperio de Iturbide.
- 1866 El General Porfirio Díaz derrotó a los franceses en la Batalla de la Carbonera, Oaxaca.
- 1931 Muere el genio de la electricidad Thomas Alva Edison. Después de múltiples experiencias inventó las lámparas eléctricas y en vísperas del año 1879, demostró la distribución de la luz, el calor y la fuerza motriz, desde una usina central. Esa maravillosa carrera de inventos produjo dos notables frutos: el fonógrafo, "la máquina que habla", y el cinematógrafo.

SABADO 19 DE OCTUBRE

- 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla decreta la abolición de los tributos y de la esclavitud de los indios de la Nueva España. Miguel Hidalgo y Costilla decreta en Valladolid (hoy Morelia), la abolición de los tributos y de la esclavitud de los indios de la Nueva España. Este mismo día, sale a la Ciudad de México y deja como intendente de Valladolid a José María de Anzorena y Caballero. "[...] prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego... los pongan en libertad [...] en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno, ni los escribanos extenderán escrituras corrientes a este género de contratos, pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes por no exigirlos la humanidad ni dictarlo la misericordia. [...] quede totalmente abolida la paga de tributos para todo género de castas sean las que fueren para que ningún juez ni recaudador exijan esta pensión ni los miserables que antes la satisfacían la paguen. [...] se previene a toda la plebe que si no cesa el saqueo y se aquietan, serán inmediatamente colgados [...]. El documento es firmado por Anzorena "en cumplimiento de las sabias disposiciones del Exmo. Sr. Capitán General de la Nación Americana, Dr. Don Miguel Hidalgo y Costilla".

- 1833 Valentín Gómez Farías reforma la Constitución de 1824. Valentín Gómez Farías, vicepresidente de la República, realiza la primera reforma a la Constitución del 4 de octubre de 1824. Destaca clausura de la Real y Pontificia Universidad de México y en su lugar, la creación de seis planteles de Educación Superior manejados por la Dirección General de Instrucción Pública. En esta reforma también, por ley, se excluye al clero de la enseñanza.
- 1945 Muere el General Plutarco Elías Calles, quien como Presidente de la República se encarga de la organización del país, específicamente en el aspecto financiero, originando la creación de bancos, entre ellos el Banco de México y el Banco de Crédito Agrícola e impulsando la construcción de presas, caminos y escuelas. Para impulsar la agricultura con bases más eficientes, abre escuelas centrales agrícolas en cuatro estados de la República Mexicana y crea la Comisión Nacional de Irrigación.
- 1970 Muere el político y General, Lázaro Cárdenas. El General Lázaro Cárdenas fue Gobernador de Michoacán de 1928 a 1932 y ahí inició su proyecto agrario y social tendiente a la resolución del problema agrario que más tarde sería el sello de su política interna como Presidente.
- 2002 Muere en la Ciudad de México a los 100 años de edad, el fotógrafo Manuel Álvarez Bravo. Una de sus obras más notables es “La Buena Fama Durmiendo”.

DOMINGO 20 DE OCTUBRE

- 1697 Hizo erupción el volcán Popocatepetl, "dormido" desde el año de 1665.
- 1818 Se firma el Tratado de Límites entre Estados Unidos y Canadá.
- 1820 España y Estados Unidos de Norteamérica celebraron un tratado por el que La Florida, territorio que era mexicano, pasó a pertenecer al país del norte.
- 1847 El gobierno de Manuel Peña y Peña, traslada la residencia de los poderes federales, de Toluca a Querétaro. La Ciudad de México sigue ocupada por los invasores norteamericanos tras la caída de Chapultepec.
- 1913 Venustiano Carranza, con base en el Plan de Guadalupe, expide el decreto por el que se constituye un gobierno provisional de la Revolución, en rebelión contra el gobierno usurpador de Victoriano Huerta.
- 1913 Don Venustiano Carranza expide en Hermosillo una ley de Secretarías de Estado, preludeo de la formación de su gabinete de guerra. El señor Carranza se encontraba en la capital de Sonora desde el 22 de septiembre anterior. De su Estado vino derrotado y hubo de realizar una cabalgata desde Coahuila, pasando por lugares casi inaccesibles antes de llegar a El Fuerte, Sinaloa, de

donde se traslado a Hermosillo en ferrocarril. Durante seis meses Hermosillo fue la capital revolucionaria de México, con la presencia de don Venustiano como jefe del Ejército Constitucionalista, que en 1914 llego triunfante a la Capital de la República.

1950 Se realizó una velada cultural a la memoria del general Plutarco Elías Calles, presidida por el gobernador del Estado, señor Ignacio Soto. Los oradores fueron los profesores Ernesto López Riesgo y Teodosio Navarrete. Estuvo presente don Rodolfo Elías Calles, hijo del general y ex gobernador del Estado.

Día de la osteoporosis. Se celebra bajo el lema "Levántate y habla por tu huesos", pretendiendo "reconocer la osteoporosis como una prioridad de salud y asegurar una temprana detección".

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrazco Agramón, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado José Lorenzo Villegas Vázquez, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Marcos León Perea, con proyecto de Decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Hilda Alcira Chang Valenzuela, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual proponen que este Poder Legislativo apruebe, en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera, a esta Soberanía, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que adiciona un artículo 1o Bis a la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 15 DE OCTUBRE 2013**

09-Oct-2013 Folio 1052

Escrito del Presidente y de la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por dicha Legislatura, mediante el cual exhortan a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Honorable Congreso de la Unión, desestime la homologación del 16 % del impuesto al valor agregado y se mantenga, en la ley de la materia, la tasa preferencial del 11% del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a los residentes de las regiones fronterizas del país. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE ASUNTOS FRONTERIZOS.**

10-Oct-2013 Folio 1053

Escrito de la C. P. Rósela Pompa Padilla, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, con el que remite a este Poder Legislativo, informe de recaudación de ingresos adicionales que recibió dicho órgano de gobierno municipal durante el ejercicio fiscal del presente año. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

10-Oct-2013 Folio 1054

Escrito del C. Francisco Javier Duran Villa, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, se les autorice una solicitud realizada ante la Secretaría de Hacienda, respecto a un anticipo de participaciones que le corresponden a dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

10-Oct-2013 Folio 1055

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el cual presentan la comprobación de gastos de los recursos correspondientes a los meses de marzo a agosto del presente año. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

10-Oct-2013 Folio 1061

Escrito que del Presidente y del Coordinador General de la Organización Indígena Yaqui “ITOM UTTEA” A.C., con el que solicitan a este Poder Legislativo, gestione diversos apoyos dirigidos a zonas indígenas de alta marginación ante las dependencias correspondientes. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

11-Oct-2013 Folios 1062 y 1063

Escrito del Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Colima, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual presenta, ante el H. Congreso de la Unión, proyecto de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 24; se adiciona dos párrafos a la fracción IV y se reforma el punto 5 de la fracción VI, ambas del artículo 29 BIS 3 y se adiciona el Artículo Transitorio Décimo Cuarto a la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual se adjunta la iniciativa que dio origen a dicho Acuerdo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DEL AGUA.**

11-Oct-2013 Folio 1064

Escrito del Dr. Jesús Armol Gallardo Jiménez, Presidente Municipal de Naco, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo que en cumplimiento a una observación hecha por el ISAF, envía oficio de solicitud extemporánea de anticipo a cuenta de las participaciones que corresponden a ese Municipio, entregada el pasado 15 de octubre del 2012 y liquidada a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

11-Oct-2013 Folio 1065

Escrito del C. Francisco Javier Salcido García con el que realiza una serie de observaciones a la iniciativa presentada por la diputada Perla Zuzuki Aguilar, con proyecto de Ley que Regula el Uso de la Fuerza Policial para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

13-Oct-2013 Folio 1068

Escrito signado por el Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual hacen entrega a este Poder Legislativo, del documento que contiene el informe de la situación que guarda la administración pública del Estado de Sonora en sus diversos ramos, así como anexo estadístico gráfico y anexo analítico de obras. **RECIBO Y SE REMITE UN EJEMPLAR A CADA INTEGRANTE DE LA LEGISLATURA.**

El suscrito, Luis Alfredo Carrasco Agramón, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 63 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante la última década la falta ha sido una práctica para los Gobiernos el subejercicio de recursos públicos, cuestión que ha colocado a nuestro país y Estado en una situación sumamente compleja, nos hemos enfrentado a errores en el ejercicio del gasto, muchas veces con irresponsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de los recursos públicos.

El subejercicio o no ejercicio de los recursos públicos, hace referencia a las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

El subejercicio es un problema que aqueja a nuestros gobiernos de todos los niveles y afecta principalmente al ciudadano contribuyente, es necesario ver por ellos, por lo que debe ser sancionado el funcionario público que lo origine.

En este contexto, es necesario que el Poder Legislativo actúe en consecuencia, por ello nuestro grupo parlamentario, ha presentado diversas iniciativas de reforma con la finalidad de hacer eficiente el gasto público.

Esta iniciativa que hoy presento, tiene como intención abonar en la conclusión de ese objetivo, sancionando de manera especial a aquellos funcionarios que por dolo, negligencia, mala fe o cualquier razón imputable a ellos, no se utilicen los recursos públicos en tiempo y forma.

En este caso, el objeto es aplicar adecuadamente el presupuesto que les fue asignado. Recordemos lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113 “... los servidores públicos deben atender los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.”

Cuando lo anterior no se lleva a cabo por negligencia, dolo, omisión o mala fe de la o el servidor público, se da un rompimiento dentro del engranaje institucional, afectando directamente a la ciudadanía, ya que al no recibir los servicios que el Estado está obligado a brindar, pierde oportunidades de desarrollo o mejoramiento en su calidad y nivel de vida”.

Actualmente la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios no es estricta en cuanto a sanciones los servidores públicos, la ley precisa claramente sus obligaciones, es decir define eficazmente el deber ser, pero no completa las sanciones en caso de que ese “*deber ser*” no se realice de una manera efectiva.

En resumen, esta iniciativa tiene por objeto garantizar que las y los servidores públicos que tengan bajo su cargo y responsabilidad la implementación de planes y programas, así como la distribución de recursos, cuenten con la capacidad necesaria para la realización eficiente de su encargo y, en caso de incumplimiento, sean sancionados inmediatamente hasta con la destitución de su encargo.

Con la aprobación de esta propuesta legislativa podremos garantizar el uso eficiente de los recursos, con el objeto de reducir el índice de subejercicio en las administraciones públicas tanto estatal como municipales.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 63, fracción IV y 68, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 63.- ...

I a la III.- ...

IV.- Formular y ejecutar legalmente, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir con la publicación en tiempo y forma de reglas de operación de los programas que tenga en su encargo, de conformidad a lo que establece el Presupuesto de Egresos, así como las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

V a la XXVIII.- ...

ARTÍCULO 68.- ...

I a la VI.- ...

Será sancionado directamente con la destitución o la inhabilitación previstas por las fracciones IV y VI que anteceden, o con ambas conjuntamente según la gravedad del caso, al funcionario público que no cumpla con la publicación en tiempo y forma de reglas de operación de los programas que tenga en su encargo, de conformidad a lo que establece el Presupuesto de Egresos, así como las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos, el que teniendo atribución para realizar visitas domiciliarias o de reconocimiento, inspecciones, verificaciones o comprobaciones sobre el

cumplimiento de requisitos, obligaciones o condiciones a cargo de propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles, oficinas públicas o privadas, omite realizarlas conforme al programa anual de inspecciones establecido o, habiéndolas realizado, asiente falsamente el resultado de la diligencia correspondiente, o no reporte en tiempo y forma dichos resultados a su superior jerárquico. De igual forma, será sancionado el servidor público que, teniendo la atribución de emitir resoluciones sobre medidas correctivas y de seguridad con base en los resultados de las precitadas diligencias, no tome y mande ejecutar las decisiones correspondientes en los plazos de ley.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A t e n t a m e n t e

Dip. Luis Alfredo Carrasco Agramón

Hermosillo, Sonora a 14 de Octubre de 2013.

H. HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito en mi carácter de diputado de la LX legislatura del Congreso del Estado de Sonora e integrante del grupo parlamentario del Partido NUEVA ALIANZA, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparezco de la manera más atenta y respetuosa a esa Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de adicionar al Libro Segundo, Título Decimoquinto, un Capítulo Tercero denominado “Usurpación de Personalidad o Identidad” y de esa forma agregar a nuestra legislación ese nuevo tipo penal, sustentándose lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente los avances tecnológicos, así como todos los servicios que se han derivado del uso del internet, como lo es la utilización de las redes sociales, la automatización de los servicios de compraventa por internet, la banca electrónica que ofrecen las instituciones bancarias y financieras, el fácil acceso a los medios electrónicos, entre otros, sin lugar a dudas han constituido grandes avances en las nuevas formas de comunicación y en la automatización de los servicios que se prestan a los ciudadanos. No obstante estas nuevas tecnologías también se han convertido en una herramienta para cometer ilícitos.

La publicación o el intercambio de datos por parte de los usuarios a través de redes sociales, correos electrónicos, solicitudes de servicios, trámites públicos y

privados, compraventas electrónicas, entre otras, permite a los delincuentes obtener de manera sencilla la información de las personas, la cual es utilizada para cometer conductas ilícitas, aunque también existen otros medios directos como lo es el robo de carteras, de correspondencia o simplemente simulando ser gestores, o empleados de determinadas empresas, misma información personal que es utilizada para cometer conductas ilegales, usurpándose de esa forma por parte de los delincuentes la identidad o personalidad de las personas, surgiendo así una afectación directa a la integridad y datos personales de los ciudadanos.

En Sonora, no contamos con un tipo penal autónomo que sancione a aquellos individuos que usurpen la identidad o personalidad de otros, pues la usurpación de identidad únicamente se persigue cuando está vinculada a otro tipo de delitos como el robo, fraude, extorsión, falsificación, etcétera, es decir se considera solo como un medio para la comisión de otros delitos, permitiéndose de esa forma que los delincuentes operen con total impunidad, dejando que se preparen para delinquir o cometer ilícitos a nombre de otra persona.

Por su parte existe una obligación constitucional por parte del Estado, para garantizar la protección a todo individuo en su dignidad, integridad, en sus datos personales, y en su seguridad jurídica. El artículo 6 inciso A fracción II de nuestra Carta Magna, otorga una protección a toda la información que se refiere a la vida privada y datos personales de la persona; de igual forma el artículo 16 Constitucional en su segundo párrafo señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, ante esto todos los datos y atributos propios de una persona que se presume le corresponden en forma individual, y que precisamente sirven para su debida identificación, deben ser objeto de una protección especial por parte del Estado,

Son pocos los Estados de la Republica que han avanzado en legislar al respecto, entre ellos Colima, Nuevo León y el Distrito Federal. Cabe mencionar que es indispensable que Sonora tipifique la Usurpación de Identidad o Personalidad como un delito autónomo, con independencia de los demás delitos que pudiesen derivar del despliegue de la conducta, pues debemos ajustar nuestra legislación ante la nuevas formas

de cometer delitos y al ritmo del crecimiento de las tecnologías, aunado al hecho de que es notorio el incremento que se ha venido dando en los últimos años de esta práctica ilícita, tan solo la CONDUSEF ha señalado que de 2009 a la fecha ha existido un incremento del 15% en la clonación de tarjetas de crédito, además el robo de identidad genera más implicaciones como la utilización de claves bancarias para acceder a cuentas; la apertura de cuentas y obtención de créditos; la contratación de líneas de teléfono celular, y la obtención de documentos oficiales (actas de nacimiento, credenciales para votar, pasaportes, etc). Es importante señalar que nuestro país vecino Estados Unidos registra el mayor número de robo de identidad, mientras que en Latinoamérica se ha presentado un aumento del 33 por ciento de delito en comento, siendo Colombia el país más afectado, seguido por Brasil, México y Chile.

Por todo lo anterior, resulta indispensable que se avance para adecuar la legislación, principalmente penal, al ritmo en que hoy en día avanza la tecnología, pues precisamente, la falta de regulación abre la puerta a los delincuentes para seguir operando este tipo de actividades ilícitas en nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un capítulo III denominado “Usurpación de Personalidad o Identidad” al Libro Segundo, Título Decimoquinto, para quedar como sigue:

CAPITULO III USURPACIÓN DE PERSONALIDAD O IDENTIDAD

ARTICULO 241 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe la personalidad o identidad de otra persona, con fines ilícitos, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Al que otorgare su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su persona o identidad, con fines ilícitos, se le considerará igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior o del contemplado en el artículo que precede, aplicándose las mismas penas que al usurpador.

Artículo 241 Ter.- Cometerá también el delito de Usurpación de Personalidad o identidad y se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, el que con el objeto de suplantar a otro con fines ilícitos, se acredite con la personalidad de éste, alterando, reproduciendo, falsificando, utilizando o proporcionando, ante terceros, cuando menos alguna de la siguiente información o documentos personales del suplantado:

- I.- Nombre;
- II.- Número de Seguridad Social;
- III.- Registro Federal de Contribuyentes;
- IV.- Clave Única de Registro de Población;
- V.- Clave de Elector;
- VI.- Números de Tarjeta de Crédito, números confidenciales y/o claves de acceso a servicios de banca por Internet, telefónicos o cualquier otro dato o elemento que permita el acceso a los servicios bancarios del afectado.
- VII.- Tarjetas de Crédito o plásticos bancarios del titular o adicionales;
- VIII.- Chequeras del titular de cuenta;
- IX.- Actas de Nacimiento o del Estado Civil;
- X.- Credencial para votar con fotografía o de elector;
- XI.- Licencia de conducir;
- XII.- Pasaporte;
- XIII.- Cédulas Profesionales
- XIV.- Títulos Profesionales, Certificados o Constancias de Estudios;
- XV.- Credenciales Escolares o laborales;
- XVI.- Declaraciones Fiscales;
- XVII.- Documentos o Constancias laborales;
- XVIII.- Expedientes públicos o judiciales;
- XIX.- Boletas Prediales; Recibos de Agua, Teléfono, Suministro de Energía Eléctrica; Estado de Cuenta Bancarios y/o de Servicios;
- XX.- Poderes Notariales;
- XXI.- Huellas dactilares;
- XXII.- Grabaciones de voz;

XXIII.- Imágenes de retina;

XXIV.- Número de teléfono celular, de oficina, domicilio o cualquier otro que permita la ubicación del titular;

XXV.- Firma Autógrafa;

XXVI.- Firma Electrónica;

XXVII.- Cualquier otra información o documento que identifique física o electrónicamente a un individuo; o permita el acceso a sus bienes o patrimonio o responsabilidades.

Artículo 241 Quáter.- En caso de que quien usurpe la personalidad o identidad de otro, se valga para ello de una homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos, o del parecido físico con el suplantado, para cometer el ilícito, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el Artículo 241 Bis, para este delito. La misma pena a que refiere este artículo se aplicará cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE LORENZO VILLEGAS VAZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Luis Marcos León Perea, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación; para ejecutar dicho derecho, se creó la Ley General de Educación, dentro de la cual en su artículo 25 de la Ley General de Educación señala que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos, lo anterior para efecto de que cada uno de los mexicanos alcance el máximo nivel de estudios posible.

Bajo esa premisa tenemos que dentro del financiamiento de la educación pública y sus servicios educativos, se encuentra la constante creación de planteles educativos, así como el mantenimiento de los ya existentes, los cuales dentro de las dinámicas educativas, juegan un papel muy importante, puesto que ahí es donde se genera el circuito de educación, esto es, la interacción entre los maestros y alumnos.

Partiendo de lo anterior, la creación de planteles educativos así como las actividades para su conservación, es un trabajo de mucho compromiso, puesto que se

utilizan recursos del Estado para generar los espacios necesarios con el objetivo de que todo individuo pueda acceder a la educación. Sin embargo éstos se han visto afectados en los últimos años, por la irrupción a sus instalaciones, en todas sus variantes, generando un detrimento material, y con ello que el retraso de programas educativos en virtud de la sustracción de las herramientas que poseen dichos planteles para que los maestros puedan realizar sus funciones. Lo anterior es así, porque según recientes estadísticas, en nuestro Estado, ha aumentado el índice de robo en todas sus modalidades y con las diversas agravantes, incluyendo dentro de los planteles escolares, constituyendo un delito que causa una profunda afectación de manera directa y muchas veces irreparable.

Por lo que sí observamos nuestra legislación vigente, esto es, el Código Penal para el Estado de Sonora, podemos observar que según lo que señala el artículo 302 en relación con el diverso 308, comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, entre otras el de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, para su utilización en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión; los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, estableciendo una sanción dos a diez años de prisión.

Sin embargo, aún cuando nuestra codificación penal, establece de manera expresa, el robo de bienes inmuebles de los planteles educativos, dicha normativa no ha sido suficiente para efecto de que el robo a las escuelas disminuya, ello, en virtud de que según recientes estudios, los planteles de educación han sido objeto de múltiples robos, generando un detrimento del patrimonio de los centros escolares, aún cuando estos se encuentran en situaciones precarias, de tal forma que el equipo material o didáctico que se encuentran en los centros escolares, son día con día objeto de robo. Además de ello, los

planteles escolares, no cuentan con personal de vigilancia, para frenar o detener la invasión por parte de los delincuentes, ni mucho menos son objeto de programas de seguridad municipal o estatal.

Por lo que el patrimonio de ésta, una vez que se ve afectado, el Estado, es quién tiene que erogar la reparación y reponer los objetos robados, cuando existe la posibilidad presupuestal, distraendo pues que dicha erogación pueda ser utilizada para mejoras en los planteles mismos. De igual forma no se puede dejar de lado, que las conductas delictivas en los centros escolares han generado la preocupación de padres de familia, maestros, inclusive a los propios alumnos, puesto que el área física destinada para la labor educativa, es donde pasan gran parte del día, y tener la preocupación de que puede ser blanco de hechos vandálicos y robos, vulnera la seguridad de los planteles antes mencionados, y la estabilidad emocional del alumnado, así como de su personal docente y administrativo.

Atendiendo a lo anterior, es innegable que los planteles educativos, son el espacio donde se realiza y materializa la función del Estado, en cuanto a la educación, la cual tiene un papel decisivo, en la formación de los seres humanos para forjar su persona a futuro, por lo que se tiene que generar de manera prioritaria, las mejores condiciones para que la educación se desarrolle de la forma más adecuada, por lo que tener escuelas despojadas de mesas de trabajo, pupitres, balones, archiveros, equipos de cómputo o sonido, así como de cualquier herramienta de trabajo, el daño que ocasiona a la comunidad escolar es de dimensiones invaluable, ya que no solo se afecta lo material sino también el desarrollo de los alumnos en cuanto a que se frena la actividad escolar misma que es la que genera pues, un mejor desarrollo en los individuos, aún cuando las autoridades gubernamentales intenten la reparación pronta y oportuna, esta muchas veces no es de forma inmediata en atención a las partidas presupuestales con las que se cuentan.

Por lo que es evidente que la normativa penal en cuanto a la agravante del robo en planteles escolares, con una sanción de dos a diez años de prisión, no ha sido suficiente para inhibir dicha conducta, ya que por lo contrario, esta aumenta día con

día, creando así la afectación a la educación. Por lo que consideramos que se requiere reforzar el marco jurídico aplicable, a fin de que mediante el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, los individuos que atenten contra el patrimonio así como contra los planteles escolares mismos, reciban una sanción más enérgica, sin posibilidad de que evadan la acción de la justicia, pues el bien jurídico que se pretende tutelar va más allá del simple valor pecuniario de los bienes muebles, sino que se trata de que se pone en riesgo el derecho constitucional de la educación.

En virtud de lo anterior el objeto de la presente iniciativa, consiste en aumentar la sanción al robo que tiene por objeto la tutela de la infraestructura de los planteles educativos, por lo que es necesario modificar el artículo 308 fracción XI del Código Penal para el Estado de Sonora, y llevar dicha agravante a un artículo 308 bis-c para individualizar tal acción, de una manera particular para la protección de los bienes muebles de los centros escolares de la siguiente forma:

“**ARTICULO 308.-** Se impondrá de dos a diez años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute:

I.- ...

...

XI.- Se deroga;

...”

“**Artículo 308 BIS – C:** Se sancionará con prisión de cinco a quince años de prisión, a quien se apodere sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, para su utilización en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos

de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.”

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción XI del artículo 308 y se adiciona el artículo 308 Bis-C del Código Penal del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

ARTICULO 308.- Se impondrá de dos a diez años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute:

I a la X Bis.- ...

XI.- Se deroga;

XII. ...

...

...

Artículo 308 BIS-C.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años de prisión, a quien se apodere sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o en conjunto, al momento de la

comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 15 de Octubre de 2013

Dip. José Luis Marcos León Perea

Hermosillo, Sonora, a 14 de octubre de 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

PRESENTE

La suscrita, en mi carácter de Diputada Local integrante de esta Sexagésima Legislatura y en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto en la Fracción Tercera del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y segunda fracción del artículo 32, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, comparezco ante esta Soberanía con el objeto de someter a su consideración Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a fin de proteger una serie de derechos elementales de todo ser humano, consistente en que se establezca a rango Constitucional la instauración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en nuestra Entidad, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

A través de la historia en el mundo como seres humanos, hemos aspirado a una mejor calidad de vida. Son muchos los ejemplos a los que nos podemos referir como muestra de lucha por medio de las cuales el hombre a buscado por las diferentes vías alcanzar una mejor calidad de vida.

El derecho a la vida sin lugar a dudas es el principal derecho con que contamos los seres humanos, de este se desprenden una serie de derechos elementales como derechos a la alimentación, educación, libertad de expresión, vivienda, justicia, es decir una vida digna son para que todos los seres humanos desarrollemos una vida plena de

felicidad que es uno de los fines óptimos del hombre, en la búsqueda de este fin las sociedades han transitado por diferentes etapas de desarrollo científico, tecnológico, político, económico, social, humano, cultural, globalización, etc., donde todas deben ir encaminadas a buscar el sano desarrollo humano sin distinción entre las personas, pero no siempre sucede así, por lo que se ha hecho necesario que las sociedades regulen su marco jurídico para que los derechos más elementales que garanticen el pleno desarrollo del ser humano en el logro de una vida plena de que sus mas sagrados derechos, sean resguardados.

En la sociedad mundial, día con día se realizan grandes esfuerzos con el propósito de que las diferentes naciones implementen políticas públicas que garanticen en su desarrollo el respeto a los derechos humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1945 en París, emitió la resolución 217 A de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), misma que a través de su articulado destaca el derecho a la vida, a la alimentación, a lo no discriminación, etc. Se pretende mediante esta declaración que los pueblos y naciones, se esfuercen para ir implementando las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos allí considerados como elementales en el desarrollo para una vida plena.

Nuestro país, ha sido parte de esos compromisos internacionales en la consecuente búsqueda del respeto a los derechos humanos a través de la firma de diversos tratados donde destacan: la Convención Americana de Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica, Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación las fechas: 07 de mayo de 1981, 21 de diciembre de 1993 y 02 de mayo de 2008, respectivamente, pactos o acuerdos que entre otros conforme el artículo 133 de nuestra carta magna forman parte de nuestras normas supremas.

En ese contexto en nuestro país en materia de derechos humanos se han dado avances muy importantes que han sido plasmados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos los más recientes que en

paquete se aprobaron por el Congreso de la Unión y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que reformaron un importante número de artículos, tendientes a garantizar jurídicamente los derechos humanos y con ello fomentar la cultura de respeto a los mismos.

A través de este Poder Legislativo Sonorense, se han realizado una serie de propuestas tendientes a reformar el marco normativo en nuestro estado, para garantizar la protección a los derechos humanos de los adultos mayores, de los niños, de las personas con capacidades diferentes, para prevenir la violencia contra las mujeres,, para propiciar un ambiente libre de contaminación, para garantizar el agua para consumo humano, entre otras reformas que se han contemplado en diferentes leyes, por lo que considero necesario que estos derechos tengan la fortaleza de estar respaldados por la Constitución Política del Estado de Sonora, creando un artículo que agrupe la serie de derechos humanos elementales para que el ser humano realice una vida plena de satisfacciones, entre los que destacan: El derecho a la no discriminación, el derecho al agua suficiente para consumo humano, el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho del hombre y la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a la protección de los niños, los discapacitados y los adultos mayores, el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de toda persona que habite o transite por el estado a ser tratado con humanidad y el derecho de toda persona que sufra un abuso de autoridad a que se le repare el daño.

Ahora, si bien es cierto que establecer los derechos humanos en la ley suprema de nuestro estado le darán la fortaleza legal para que se promuevan políticas públicas tendientes a garantizarlos, de igual forma se requiere fortalecer al organismo público responsable en nuestro estado de velar por los derechos humanos, **LA LEY 123**, que regula la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el artículo 2do. otorga a este organismo de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, pero con este organismo tenemos un compromiso legal que es el de dar cumplimiento al decreto del 10 de junio de 2011, que reformó el apartado B.- del artículo 102 , de la Constitución Federal, a través de dicha reforma se establece que las constituciones de los Estados

garantizarán la autonomía de estos organismos, por lo que exhorto a este Poder Legislativo para que a la brevedad podamos procesar esta iniciativa para elevar a rango constitucional los derechos humanos y la autonomía de Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora.

Por lo anterior, y con la firme convicción de propiciar que las Leyes del Estado de Sonora, otorguen a los Sonorenses la garantía del desarrollo de una vida plena, donde los derechos esenciales para la misma y el organismo encargado de velar por su cumplimiento estén salvaguardados por la Constitución Política de nuestro Estado, acudo ante este Poder Soberano del Estado de Sonora, para proponer las siguientes reformas que crean y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora:

DECRETO DE LEY

QUE REFORMA, CREA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crean los Artículos: 1 BIS, 127 BIS y se adiciona una fracción VI al artículo 53, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1º Bis.- El Estado en coordinación con la Federación y los Municipios deberá promover y proveer de los Derechos señalados a continuación y los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e Instrumentos internacionales y tomarán las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:

- I. En el Estado de Sonora, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Toda persona tiene derecho a acceder al agua segura en cantidades suficientes para su consumo personal y uso doméstico en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo, a fin de no poner en riesgo su supervivencia. La Ley determinará las actividades para el logro progresivo de este derecho.

- III. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La Ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.
- IV. En el Estado de Sonora toda persona tiene derecho a la salud, el Estado en coordinación con la Federación y los Municipios de su territorio, buscará los mecanismos que sean necesarios para garantizar este derecho.
- V. En el Estado de Sonora toda persona tiene derecho a la alimentación, el Estado en coordinación con la Federación y los Municipios de su territorio, buscará los mecanismos que sean necesarios para garantizar este derecho.
- VI. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia. La Ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar.
- VII. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.
- VIII. Las personas de la tercera edad y las que tengan capacidades diferentes deben recibir apoyo y protección permanentes. El Estado y los Municipios establecerán un sistema permanente de apoyo a las personas de la tercera edad para permitirles una vida digna y decorosa; y, promoverán la habilitación, rehabilitación e integración de las personas con capacidades diferentes con el objeto de facilitar su pleno desarrollo.
- IX. Toda persona que habite o transite en el territorio del Estado, sin importar su procedencia o condición migratoria, será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.
- X. El Estado Adoptará las medidas necesarias que motiven la igualdad de oportunidad y trato entre hombre y mujer.
- XI. El Estado tomará las medidas necesarias para reparar y resarcir las Violaciones a los Derechos Humanos y abusos de autoridad que sufran los sujetos que se encuentren en territorio del Estado de Sonora.
- XII. Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales respetar los derechos y deberes otorgados en los Tratados Internacionales de los que México forme parte en los términos del artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53 .-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.- A la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, solo en materia de derechos humanos.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 127 BIS.- Para conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorias de los Derechos Humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los Municipios, se establece un organismo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

La Comisión se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, el número de Visitadores Generales que determine el Consejo, así como los Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo, necesario para la realización de sus funciones.

El Presidente de la Comisión será elegido mediante el procedimiento establecido en la ley de la materia, durará en su encargo 5 años, podrá ser ratificado exclusivamente para un solo período y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título sexto de esta Constitución.

La Comisión tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 6 consejeros que durará en su encargo 5 años y serán elegidos mediante el procedimiento establecido en la ley de la materia. El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente reforma.

Octubre 14, 2013. Año 7, No. 618

ATENTAMENTE

DIP.HILDA HALCIRA CHANG VALENZUELA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la cual se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la Minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa que: “para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las

reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislatura de los Estados”.

SEGUNDA.- En el caso particular, el Congreso de la Unión aprobó reformar la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en diversas iniciativas presentadas por los senadores Roberto Gil Zurath, María del Pilar Ortega Martínez, Raúl Gracia Guzmán, Carlos Mendoza Davis, José María Martínez Martínez, Arely Gómez Gonzales, Manuel Camacho Solis y Pablo Escudero, integrantes de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el propósito de homologar los muy diversos criterios que existen en la materia adjetiva penal en cada una de los estados de nuestro país, para, de esta forma, contar con un modelo jurídico uniforme aplicable en todo el territorio nacional, que nos permita evitar la proliferación de la impunidad y la delincuencia que genera la desigualdad normativa que, en el ámbito penal, se encuentra de una entidad federativa a otra.

Con esa finalidad, la minuta que nos fue remitida, propone ampliar de manera expresa las facultades del legislador federal para que pueda expedir una legislación única en materia de procedimientos penales, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, que pueda aplicarse en todos los estados de la Republica, tanto para el procesamiento de los delitos del fuero federal, como de aquellos que corresponden al fuero común.

TERCERA.- En ese sentido, es preciso señalar que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consideró procedente la aprobación de la modificación constitucional en cuestión, por las siguientes razones:

“La Minuta recibida para su estudio y elaboración del dictamen respectivo tiene como principal propósito de otorgar facultades al Congreso de la Unión a efecto de legislar en materia procesal penal y su unificación en toda la federación, mecanismos alternativos de solución de Controversias, de ejecución de penas, en materia de Delincuencia Organizada. Por lo trascendental del proyecto, es que se establece la metodología respecto a la elaboración del presente dictamen, y está de conformidad con la importancia de los temas,

es por ello, que en primer término, es lo referente a las facultades de legislar en materia procesal penal para crear una codificación única.

En segundo lugar es lo concerniente a la solución alternativa de controversias y lo trascendente dentro de nuestro marco normativo vigente.

1. FACULTADES DEL CONGRESO.

Nuestro sistema federal, se sustenta en la división de Poderes como muchos países, para el caso de nuestra nación, el Constituyente plasmó en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la forma en que se integraría el Estado Mexicano. Así tenemos que el Poder Legislativo se compone por el Congreso de la Unión y sus respectivas Cámaras Legislativas Senadores y Diputados.

En este orden de ideas, el Congreso de la Unión, como parte esencial del Estado, tiene facultades expresamente definidas en el texto constitucional, siendo la legislativa, administrativa, política, jurisdiccional y electoral, todas ellas sustanciales para el trabajo legislativo.

En este rubro la función legislativa de creación o modificación del derecho positivo vigente, se encuentra plasmado en el artículo 71 Constitucional, por el cual se da inicio al proceso legislativo regulado en el artículo 72 del mismo ordenamiento, es preciso mencionar que por la naturaleza federalista de nuestro país, y en el caso de adiciones o reformas a la constitución se tiene que aplicar además el numeral 135 constitucional, como requisito indispensable se tengan que realizar con aprobación de la mayoría de los Estados miembros de la Federación, para respetar el pacto federal.

Que el Congreso cuente con facultades para legislar, es dotar a este órgano político-legislativo de herramientas jurídicas para dar soluciones a problemáticas sociales, económicas y de diversa índole que así lo requieran, cuando se crean diversos marcos normativos se están proveyendo de soluciones aplicables en todo el territorio nacional. En resumidas cuentas al otorgar facultades al Congreso de la Unión, es una acción política responsable que se reflejará al interior del sistema jurídico mexicano, así con elementos normativos actuales estamos tomando las acciones legislativas inherentes para construir un Estado de Derecho sólido y congruente, con la finalidad dar resultados al ciudadano y, por ende, al Estado mismo.

Se debe recordar que el Constituyente del 17 consagró en el artículo 73 Constitucional las facultades del Congreso, y estas han sido modificadas o adicionadas con el transcurso del tiempo, de acuerdo con las necesidades requeridas. Para este caso en lo particular, respecto a la materia penal, con estrecha relación con los acontecimientos que abaten el territorio nacional, es muy significativo que el Congreso cuente con los elementos que hagan posible las acciones necesarias para abatir la problemática social del delito.

Al respecto la evolución de las diversas formas delictivas han dado la pauta para modificar la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, así desde su publicación original en 1917, en la que establecía las facultades del Congreso eran para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, hasta ahora lo que se pretende adicionar, es otro esquema.

Así el desarrollo histórico legislativo del antes citado precepto, y como evolución de la sociedad misma se presentaron diversas formas o fenómenos que dieron pauta a la modificación de actividades y que fueron perfeccionando diversos fenómenos sociales como es el caso, de la delincuencia que paso a ser una forma más organizada, por tal motivo y por los efectos dañinos de esto fue necesario que el 28 de noviembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación, se publica el Decreto que amplía las facultades del Congreso, para implementaran las políticas y acciones jurídicas como una respuesta integral, pronta y eficaz, apegada a la realidad delictiva que ese momento histórico estaba Inmerso nuestro país, esta acción es la primera reforma realizada a este precepto constitucional.

Posteriormente, se presenta otro fenómeno delictivo, que se centra en lo relativo a la trata de personas y secuestro, en este punto en particular es preciso mencionar que nuestra nación suscribió diversos documentos internacionales sobre este tema, lo que dio los elementos que sirvieron para tomar cartas en el asunto, tomando en consideración que el delito de secuestro y el de trata de personas dañan a la sociedad, a las personas dado que tiene repercusiones psicológicas irreversibles en lo personal y en lo social, estos delitos son considerados como una modalidad contemporánea de esclavitud y de violencia extrema más aun cuando es en contra de las mujeres, niñas y niños, lo que afectan directamente los Derechos Humanos fundamentales, por estas razones el Constituyente Permanente reformó el 14 de julio del 2011, la constitución para dar facultades ex profesas al Congreso de la Unión para abatir estas prácticas delictivas.

Por último, el 25 de junio del 2012 en el D.O.F., se adiciona un segundo párrafo a la citada fracción, los motivos fundamentales de esta reforma recaen en el aspecto de seguridad jurídica sobre a aquellos delitos que tengan como víctimas periodistas, o cualquier persona, o que se alteren la libertad de expresión, y así fortalecer las atribuciones del Congreso respecto de aquellos delitos contra periodistas y medios de comunicación que afecten, limiten y menoscaben el Derecho a la Información, la libertad de expresión y la libertad de Imprenta.

Al mencionar la cronología de la fracción del precepto constitucional se ejemplifica como se ha ido ampliando las facultades para lograr acciones que den resultado a nuestra sociedad y la nación.

En este sentido, el proyecto en análisis tiene la pretensión directa de ofrecer un fortalecimiento del Estado de Derecho, cabe mencionar que el compromiso que tenemos como Legisladores es consolidar esto.

Por último, por la naturaleza de la modificación al texto constitucional por los alcances de está y por cuestiones metodológicas se realiza un apartado especial dentro del desarrollo del presente dictamen, con la única pretensión de precisar los alcances específicos.

2. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LA REFORMA.

Como se mencionó con antelación, el proyecto de decreto tiene elementos facultativos para el Congreso, en este rubro se tienen que analizar desde la perspectiva muy particular, es por ello, que se ha esquematizado los siguientes elementos.

a) La fracción XXI y su división:

Se divide las facultades en tres Incisos siendo los siguientes:

Para el inicio a” se inserta el texto vigente sin modificación, relativo a la materia de secuestro y trata de personas, y la distribución de competencia en los tres órdenes de gobierno.

Para el inciso b” del proyecto, se confirma la necesidad de que el Congreso, cuente con las facultades para legislar en materia de delitos Federales, y lo relacionado a la delincuencia organizada, como es sabido esta actividad delictiva, es una acción día con día que daña a nuestra sociedad.

En esta tesitura la Colegisladora enfatizó que una irresponsabilidad grave sería modificar estas facultades que tiene el Congreso, dado que no puede dejarse sin atender, en tanto que como fenómeno socio-delictivo se tiene que atender con mecanismos jurídicos acordes a la realidad del delito y su continua transformación.

Se suma a lo anterior, lo relativo a la impunidad y sus consecuencias, la impunidad como factor benéfico para la delincuencia, es por ello que si se quiere fortalecer las acciones en contra de la actividad delictiva y el delincuente debe haber un sentido óptimo y congruente entre las acciones legislativas y el resultado de estas.

b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso.

En el inciso “c”, se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformo el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatez, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas practicas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que de certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los Diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases solidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

Sin embargo, se puede pensar que al tener el Congreso de la Unión estas facultades se puede violentar el Sistema federal de nuestro país, en este punto es necesario precisar que contar con una legislación adjetiva única, no va en contra del pacto federal o vulnera de la soberanía de los Estados, para ello, es necesario comentar lo que el Doctor Carpizo menciona: “tradicionalmente esa facultad de las entidades federativas ha sido respetada por la Constitución federal, de manera que cualquier sugerencia de unificación legislativa suele calificarse como una tendencia centralizadora en perjuicio de las entidades federativas que para algunos representa un ataque al sistema federal,” empero nuestro sistema de derecho positivo tiene la flexibilidad de que puedan existir diversas normas de aplicación general, y no se ha visto afectado el federalismo, ni mucho menos la propia soberanía estatal, así a manera de ejemplo existe legislación Laboral, Mercantil, y de algunas en materia Fiscal, que están enfocadas a resolver la problemática en diversos ámbitos de competencia aunado al hecho de que se unifican los criterios de quienes ejercen dichas normas.

Sin embargo, la pregunta esencial es ¿cuál sería el beneficio de tener una legislación procesal única o modelo’, para dar respuesta a esta cuestión, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó que: Es necesario dotar de certidumbre y seguridad jurídicas a la sociedad, se requiere de un Código Procesal Penal Único en

todo el país, el cual fortalecerá el Estado de derecho, (...) señaló que contar con 33 códigos penales y procesales en el país, permiten inconsistencias y generan un ambiente de desigualdad jurídica, ya que mientras en una entidad un delito es considerado como grave, en otra entidad no lo es. (...) Se pronunció por un Código Procesal Único, como una ley secundaria que redefinirá los contenidos del debido proceso penal en el que se respeten los derechos humanos, (...) El logro de una codificación única no es ociosa, por el contrario, ha ido congregando con el paso del tiempo razones de gran peso que logran justificar su necesidad, sobre todo, en el caso particular de México, el que, junto con los Estados Unidos, constituyen las excepciones de estados federados que no cuentan con una legislación penal aplicable en todo su territorio.

Lo que se deduce de lo pronunciado por el Ministro Juan N. Silva Meza, es que una diversidad de codificaciones penales procesales trae como consecuencia una divergencia de criterios, dando resultado una incertidumbre jurídica.

Que elementos aportaríamos al quehacer Jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- *Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.*
- *Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.*
- *Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.*
- *Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.*
- *Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.*
- *Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.*
- *La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.*
- *Certeza jurídica para el gobernado.*
- *Un posible abatimiento en la corrupción y en la Impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.*

Estos son algunos elementos que se deben considerar respecto de contemplar un código procesal único, se puede establecer que la solución es optar por esta figura, sin embargo, hay que poner mucha atención al legislar sobre esta materia, dado que deberá ser un requisito indispensable que la comisión redactora tome en consideración todas y cada una de las experiencias de cada entidad federativa respecto de la materia procesal, esto es

para evitar que haya concesos que den como resultado el avance que estamos obligados como legisladores a realizar.

c) Mecanismos alternativos de solución de problemas.

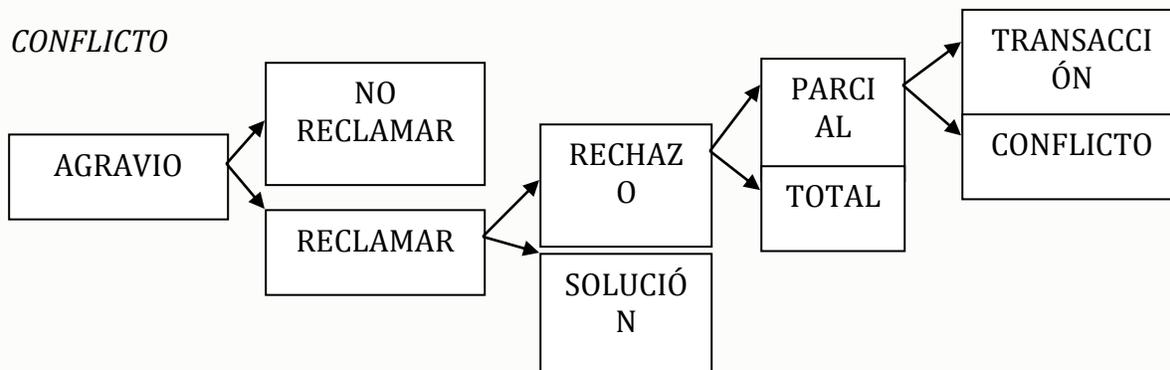
Por último, dentro del texto del inciso “c” del proyecto, además de contemplar lo relativo a la Codificación Procesal única, también se establece la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de solución, de controversias y de ejecuciones de penas.

Respecto a lo referente a las soluciones alternativas de controversias, en este rubro es necesario legislar de manera única, para efectos de no caer en la diversidad de criterios respecto a las soluciones alternativas, es preciso señalar que si la pretensión es alcanzar la realización de una justicia plena adecuada a la realidad social en donde se obtén por soluciones alternativas a los conflictos que se den dentro de la sociedad misma, así tenemos que la vía de conciliación, intermediación, arbitramiento y negociación funcionan como fuentes del derecho moderno que dan respuesta ante la necesidad de justicia.

En cuanto a los medios alternativos de solución de problemas se establece que son estos ‘a resolución de conflictos rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio), y que, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más, pero ni la única, ni la más recomendable siempre.

Podría parecer lo anterior un regreso y ampliación de las teorías contractualistas sobre el arbitraje, pero en realidad se trata de retomar la distinción que da origen al derecho procesal, la solución de una controversia de manera más simple, lo que se refleja en la agilidad de la función jurisdiccional, así mediante la aplicación de esas formas específicas, que pueden ser objeto del derecho público y, por tanto, ya no puedan las partes disponer de él’.

Una solución alternativa de controversias se puede esquematizar de la siguiente manera:



Lo importante de esta figura recae directamente tratar de abatir el retraso judicial existente, si dotamos al Estado con estos medios desde una perspectiva unificada, clara y

precisa estaremos dotando de un medio eficaz para llegar a un sistema jurídico moderno y que responda a las necesidades sociales de nuestra nación.

d) Legislación Transitoria.

El proyecto de Decreto, tiene en su texto, específicamente en el Segundo transitorio, lo referente a entrada en vigor de esta reforma, esto es congruente a las reformas constitucionales del 18 de Junio del 2010, las cuales se mencionaron anteriormente, por ello es que será la vigencia hasta el 18 de junio de dos mil dieciséis para que toda la republica este unificada.

Por su parte, el párrafo segundo de este precepto transitorio hace mención sobre la vigencia de los textos normativos respecto de los Estados y del Distrito Federal, con esta mención se está siendo claro para efectos de evitar una posible vacatio legis respecto con la nueva normatividad procesal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.”

Por su parte, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó, a su vez, la reforma en estudio con base en argumentos similares, a saber:

“La existencia en nuestro país de Códigos penales diversos, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental data, por lo menos, desde la Constitución de 1824, donde por no reservarse como una facultad exclusiva de la Federación la facultad de legislar en materia penal, permitió que cada entidad federativa estuviera en la posibilidad de expedir su propio ordenamiento en este aspecto.

Lo anterior, ha generado la coexistencia de diversas legislaciones penales, claramente distintas en la medida en que cada una de ellas ha sido producto de una visión teórica y epistemológica diferente.

A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

Debe considerarse, que de acuerdo con Alfredo Calderón Martínez, existe una tendencia mundial de unificar la legislación penal. Al respecto comenta:

“Todas las naciones en el Continente Americano tienen un solo Código Penal, a excepción de México y Estados Unidos. Y sí dirigimos la vista hacia Europa,

comprobamos que en la totalidad de los países rige un solo Código Penal, para cada nación.

El Derecho Penal en Europa en los siglos XX y XXI

Respecto a la legislación penal vigente en Europa en el siglo XX y la aplicable en estos primeros años del siglo XXI, todos los países europeos en el siglo XX tuvieron un solo Código Penal en sus respectivos territorios que siguen en vigor. El panorama de algunos países europeos es el siguiente:

- 1. En Francia sigue rigiendo en todo su territorio el Código Penal de Napoleón de 1810, con múltiples modificaciones.*
- 2. En España rigió en todo su territorio el Código Penal de 1870. Después entró en vigor el Código Penal de 1928. Posteriormente al triunfo de la República, en 1932, se repone el antiguo Código Penal de 1870, que rigió hasta la entrada en vigor del Código Penal de 1944. Más tarde, entra en vigor el Código Penal español de 1963, y desde 1996 entra en vigor un nuevo Código Penal que rige en la actualidad.*
- 3. En Alemania, rigió el Código Penal de 1871, que siguió aplicándose durante la primera mitad del siglo XX, con variadas reformas. Al finalizar la segunda guerra mundial se dividió en dos: la República Democrática Alemana puso en vigor su Código Penal de 1968 en su territorio. Por su parte, la República Federal Alemana, después de varios lustros de elaborar proyectos, puso en vigor un Código Penal que entró en vigor en 1975, compuesto de una nueva parte general y de una parte especial que en sus bases se sigue remontando al Código Penal de 1871. Al reunificarse la República Federal Alemana con la República Democrática Alemana, se aplica en todo el territorio alemán el Código Penal que comenzó a regir a partir del 1 de enero de 1975.*
- 4. En Suiza, fue necesario que transcurrieran cincuenta años para poner en vigor en 1937 un solo Código Penal para toda la Confederación Helvética. La Confederación Helvética es un ejemplo para México, pues está formada por 25 cantones, con cuatro lenguas oficiales, varias religiones, gran diversidad de usos y costumbres y, sin embargo, se encuentran unidos por un Código Penal, por el que se luchó durante más de medio siglo.*

El Derecho Penal en América en los siglos XX y XXI

Respecto a la legislación penal en América en los siglos XX y XXI, casi la totalidad de los países tuvo y tiene un solo Código Penal y las dos únicas excepciones son los Estados Unidos de América y México. Con relación a estos dos países tenemos:

- 1. En los Estados Unidos de América, cada una de las entidades tuvo y tiene hasta ahora la facultad de legislar en las materias más diversas: bancaria, mercantil, civil, hidrocarburos, electricidad, religiosa y, por supuesto, en la legislación penal. Unos*

estados establecen la pena de muerte, otros no; en unos la pena de muerte se ha ejecutado en la horca, en la silla eléctrica, en la cámara de gas o con inyección letal; unos estados disponen pena de prisión acumulable que puede llegar a 200 o 300 años.

2. Por lo que se refiere a México, hemos tenido un verdadero mosaico de códigos penales en toda la República, no ha habido uniformidad, ni unidad, ni concierto en todos ellos...”

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

En este sentido, Miguel Carbonell comenta:

“Una de las propuestas del Pacto por México que más debate ha suscitado ha sido la deunificar la legislación penal. Se trataría, en caso de que prospere la propuesta, de tener un único código penal y un único código de procedimientos penales para todo el país.

Me parece que es una idea del todo plausible, la cual había sido ya defendida por profesores de la UNAM desde los años 40 del siglo pasado y que generaciones posteriores de académicos hemos retomado, dado que entendemos que la existencia de 33 códigos penales (32 en cada una de las entidades federativas y uno federal) y 33 códigos de procedimientos penales no se justifica. No se trata de razones vinculadas con el federalismo mexicano, sino con argumentos de puro sentido común.

No parecen existir razones válidas para que lo que es considerado como delito en una entidad federativa no lo sea en la entidad vecina. Tampoco se entiende por qué motivo una conducta delictiva puede merecer una pena de 10 años en un estado y de 40 en otro: ¿será que la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas merecen una mayor protección dependiendo del lugar en el que se encuentren?

Por lo que hace a la unificación de los códigos de procedimientos penales, la idea que propone el Pacto por México para unificarlos es también encomiable y puede resultar estratégica en un momento de profundo cambio en nuestro sistema de justicia penal. Nos encontramos a muy pocos años de que entre en funcionamiento, en todo el país, el nuevo sistema de juicios orales, con procedimientos acusatorios plenamente transparentes y dotados de una serie de reglas que los harán mucho más modernos que lo que tenemos hoy en día.

Para poder realizar una puesta en práctica eficiente del nuestro sistema de juicios orales, serviría de mucho tener un único código, en el que se unifiquen criterios y se compartan conceptos. La necesidad es tan imperiosa que todos los tribunales del país ya diseñaron desde hace un par de años un “código tipo” que recomendaron que fuera aprobado por todos los órganos legislativos locales. Los jueces fueron los primeros en darse cuenta de la importancia de contar con reglas uniformes, para evitar confusiones y ser más efectivos en el combate a la impunidad. Qué bueno que el Pacto por México haya recuperado ese impulso.

Se comparte además, en que es necesario contar con un Código Procedimental Penal Único de Procedimientos Penales de aplicación en el ámbito federal y local. Al respecto en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis se señala lo siguiente:

“Para lograr la correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos, lo que es propio de un Estado democrático dederecho, es necesario que todos los mexicanos contemos con la misma protección jurídica en todo el territorio nacional sin distinción alguna, para que de esa forma se cumpla con los objetivos de las reformas en materia de seguridad y justicia de dos mil ocho y la correspondiente a derechos humanos de dos mil once, pues sólo así el Estado mexicano podrá cumplir a cabalidad de manera uniforme, homogénea y articulada con los propósitos de las reformas señaladas y los compromisos internacionales de los que México es parte.

En este sentido, también cabe hacer mención de la reforma constitucional en materia de Amparo y su ley secundaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once y el dos de abril de dos mil trece, respectivamente, ya que con las reformas aprobadas tanto por el Constituyente Permanente como por el Congreso de la Unión al Juicio de Amparo, se amplía el espectro del ejercicio de las garantías para el debido respeto de los derechos humanos en México, lo que por añadidura se traduce en la obligación del perfeccionamiento en el ejercicio de las obligaciones y facultades de la autoridad, para el debido cumplimiento de lo establecido por la Norma Suprema.

Cabe resaltar que a pesar de los grandes y destacados avances de las entidades federativas en la implementación del sistema de justicia penal, existen particularidades entre ellas que las distinguen de manera significativa; con ello se han conformado sistemas de justicia penal diferentes, cada uno con su propia lógica, visión y peculiaridades, que en muchas ocasiones son aprovechadas por los indiciados para eludir su responsabilidad en la comisión de hechos delictivos.

Son precisamente estas diferencias y sus implicaciones las que, desde hace tiempo, han generado la idea de la unificación de la legislación en materia penal. Cabe hacer mención del hecho de que nuestro país ya ha dado pasos importantes hacia la unificación, como sucedió con las reformas constitucionales que dieron origen a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar

los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en las cuales se establecieron tipos y sanciones penales homogéneos para todo el país, tanto a nivel federal como local, bajo la idea de contar con un solo marco legal para combatir a la delincuencia en estas materias.

Es importante señalar que la aplicación de la legislación expedida por el Congreso de la Unión por parte de las autoridades del orden común, si bien es reciente en la materia penal, no es algo nuevo en nuestro sistema jurídico. Tal es el caso de la legislación laboral que conforme a nuestro sistema es expedida por el Congreso de la Unión, pero su aplicación corresponde en gran medida a las autoridades locales.

En virtud de lo anterior, es relevante mencionar que la reforma constitucional que se propone, no puede entenderse de forma aislada, sino en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio que será instrumentado en todo el territorio nacional antes del diecinueve de junio de dos mil dieciséis. Dicho sistema debe estar debidamente articulado con el marco constitucional en materia de derechos humanos, así como con el previsto en las reformas al Juicio de Amparo, con el fin de armonizar su aplicación.

Se tiene la firme convicción de que la unicidad en materia procedimental penal derivada de la expedición de un ordenamiento único permitirá la aplicación de un mismo sistema en los fueros federal y local y dará cabal cumplimiento a lo previsto por el Constituyente Permanente, así como a lo acordado en el Pacto por México, en aras de la justicia y la paz de los mexicanos.”

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene:

“Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

- *No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.*
- *Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.*
- *Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.*
- *No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o*

etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.

- *No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.*
- *Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.*
- *No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.*
- *Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.*
- *Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.*
- *Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de “prueba” cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.*
- *No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;*
- *Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;*
- *Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.*

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente. Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde

luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.”

Así, tal como se menciona en la iniciativa en análisis, estas Comisiones Dictaminadores consideran que con la unificación del código adjetivo penal, se establecerán criterios homogéneos en materia procedimental, en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de penas, con lo que se obtendrán entre otros, los siguientes beneficios:

- a) Una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos;*
- b) Condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral;*
- c) Una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia;*
- d) Mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país;*
- e) Una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y*
- f) Criterios judiciales más homogéneos.*

Por cuanto hace a los mecanismos alternativos de solución de controversias, es menester señalar lo que al respecto expresó el Senador Roberto Gil Zuarth, en la exposición de motivos de su iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013:

“La necesidad de uniformar la legislación sobre Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias.

La finalidad de implementar un sistema acusatorio consiste, a grandes rasgos, en la intención de dejar atrás el enfoque tradicional de política criminal que se funda en la legitimidad del aparato estatal para reprimir, de manera estricta, todas las formas de criminalidad y separar a los delincuentes de la sociedad. El enfoque alternativo, por el contrario, propone minimizar el uso del aparato penal introduciendo fórmulas que acentúan la prevención y no el carácter retributivo de la pena. En ese ánimo, el sistema acusatorio construye un catálogo de soluciones no jurisdiccionales, también conocidas como Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias (MARC) cuyo propósito es hacer del juicio penal un último recurso.

Tal catálogo de soluciones no jurisdiccionales fue concebido para consolidarse como uno de los principales factores de descongestión de los sistemas de administración de justicia penal. Lo anterior es así porque el nuevo enfoque de política criminal propone que no todos los delitos deben entrar al aparato judicial tradicional, toda vez que Estado no tiene ni tendrá la capacidad de perseguir todos los hechos presuntamente delictivos. Por tanto, debe priorizar casos y canalizar recursos de una manera tal que sólo los delitos que causen un verdadero daño social entren a la maquinaria judicial y, a su vez, que aquellos que sean de menor relevancia se resuelvan por MARC.

Descongestionar el sistema de justicia penal ha sido uno de los objetivos primarios de las reformas procesales penales pues supone acelerar la administración de justicia, contar con mayores recursos para un menor número de casos, la posibilidad de mejorar la calidad de las investigaciones, aumentar el número de sentencias condenatorias, entre otros. En ese orden de ideas, los países que han reformado sus sistemas penales confían en que la descongestión de sus instituciones traerá beneficios esperados que terminarán por dar respuesta a la impunidad y el mal uso de los recursos estatales en la persecución del delito. Es por ello que el uso de las alternativas de solución a conflictos resultan cruciales en la implementación del sistema acusatorio. Prueba de lo anterior es que, en la mayoría de los países con sistemas reformados, entre 60% y 90% de los casos se resuelve por estos mecanismos.

Para que un sistema pueda instrumentar eficaz y eficientemente este modelo procesal, se requiere que no más del 10% de los casos llegue a juicio oral. El caso más exitoso en Latinoamérica es Chile, en donde algunas de sus regiones registran que apenas un 3% de los casos derivan en juicio oral. Y, de manera correlativa, sus tasas de impunidad para delitos graves no sobrepasan el 20%.

Los mecanismos no jurisdiccionales representan, entonces, herramientas de igual relevancia que aquellas que sí lo son. De ahí la necesidad de contar con una legislación homogénea en la materia que garantice que la efectividad y calidad de la procuración de justicia sea la misma, independientemente del lugar o jurisdicción en donde se provea.

Es por tanto que esta Iniciativa propone que el Código Nacional de Procedimientos Penales reglamente los Mecanismos de Resolución de Controversias establecidos en el artículo 17 constitucional, dejando a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar el catálogo de delitos que pueden ser susceptibles de resolverse por éstas vías y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.”

Así, el fin de la unificación de la legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias es dar cumplimiento cabal al mandato constitucional previsto en el artículo 17 constitucional que al efecto establece tres aspectos fundamentales a regular:

- 1. La regulación en su aplicación;*
- 2. Asegurar la reparación del daño; y*
- 3. Establecer los casos que requieran supervisión judicial.*

En el caso específico de la regulación en su aplicación, evidentemente la ley única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias deberá guardar una necesaria vinculación con la legislación sustantiva en materia penal, motivo por el cual se estimará necesario a la par de la implementación de la legislación única en la materia una vez que esta se apruebe, el poder realizar labores de homologación de la legislación penal a efecto de observar en todas las entidades federativas y en la federación el mandato del

artículo 22 constitucional que establece que toda pena deberá de ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”

Una vez tomadas en cuenta las consideraciones expresadas por las cámaras del Congreso de la Unión, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos totalmente con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional en estudio y, de manera congruente, proponemos su aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía, toda vez que, una vez entrando en vigor dichos cambios a nuestra Carta Magna, se le otorgarían nuevas facultades al legislador federal para que se encuentre en posibilidades de establecer, en todo el territorio nacional, un sistema normativo en materia adjetiva penal, uniforme y homogéneo, con el objetivo de eliminar las diferencias procesales que existen entre las entidades federativas, que son favorables a la delincuencia y a la impunidad. Con lo anterior, se lograría un gran avance en la procuración e impartición de justicia penal y un claro beneficio para la seguridad, no sólo para los habitantes de nuestro Estado, sino de todo el país.

En tal sentido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

“MINUTA

**PROYECTO
DE
DECRETO**

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.

Artículo Único.-Se reforman la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

Segundo. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.”

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 01 de octubre de 2013**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escritos presentados por los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Carlos Ernesto Navarro López que contienen sendas iniciativas con proyecto de ley que adicionan el artículo primero de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, al tener esas iniciativas la intención de adicionar el mismo artículo constitucional, los integrantes de esta Comisión de Gobernación consideramos pertinente resolverlas en forma conjunta mediante la emisión del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El primer escrito materia del presente dictamen, fue presentado el pasado día 09 de mayo del año en curso, por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual se sustenta bajo la siguiente exposición de motivos:

“El derecho de los menores a tener su identidad, es de vital importancia elevarlo a nivel constitucional, pues garantiza, el acceso que debe contar el recién nacido, con su acta de nacimiento de manera gratuita.

En éste contexto, el acta de nacimiento de un recién nacido, representa documento de suma importancia en virtud de que es:

- El primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho del nacimiento, y;*
- Es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos, para planificar políticas públicas efectivas en materia de infancia.*

La UNICEF reconoce a la inscripción del nacimiento, como un registro permanente y oficial de la existencia del niño. La inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz del registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde el nacimiento con vida hasta el matrimonio y la muerte.

En éste sentido, la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de competencia federal, establece en su artículo 22, como derecho de los menores, el derecho a la identidad, y precisando un poco más, en el inciso A del mismo artículo, a la letra se establece:

“Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.”

De igual manera, la Ley análoga de competencia estatal, consagra el derecho a la personalidad, en su artículo 19, mismo que a la letra establece:

“ARTÍCULO 19.- Las personas a que se refiere esta ley tendrán como derechos de la personalidad los siguientes:

I.- Un nombre, estado civil, nacionalidad y documento de identidad;”

Como podemos apreciar, la legislación federal y estatal contienen en su catálogo de derechos fundamentales de las niñas y niños, el derecho a tener documentos que acrediten su identidad, y que en la vida cotidiana lo conocemos como “acta de nacimiento”.

Es importante para los infantes, que al momento de nacer se les proporcione, un acta de nacimiento, pues en ella se deja constancia de dos cuestiones fundamentales:

1. Un nombre, el cual es uno de los atributos de la personalidad.

2. *La fecha de nacimiento, la cual determinara el momento exacto en que el menor pasa a ser un ciudadano, y se encontrara en capacidad de ejercicio de sus derechos, como de sus obligaciones.*

En este contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, se establece lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

El interés superior del menor, se define como: “como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.”

Para el Estado Mexicano, el registro de nacimientos es un derecho humano, reconocido en la legislación secundaria y en diversos instrumentos internacionales, que han sido ratificados por el Senado de la República, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Garantizar un desarrollo integral y una vida digna a nuestros infantes, no solo está en manos de los padres o madres de nuestros niños, sino que el Estado también tiene participación otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez, aplicando las políticas públicas conducentes, para fomentar la cultura del respeto a los derechos de los niños.

En el año 2007 durante la I Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay; y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, el Estado Mexicano se comprometió cumplir la meta común de alcanzar el registro universal gratuito y oportuno en la región como meta el año 2015.

La presente iniciativa, tiene como principal objetivo dar cabal cumplimiento a la meta de cero subregistro en el Estado de Sonora y abatir el registro extemporáneo, con el incentivo de hacer gratuita la primer Acta de Nacimiento, siempre y que los coadyuvantes:

ascendientes, tutores y custodios de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficialías del registro civil.

Nosotros como legisladores tenemos un compromiso con la Sociedad, el objetivo es cero subregistro, para ello tenemos que garantizar a los menores, su derecho a recibir su primer acta de nacimiento de manera gratuita, pues estamos dotando a un individuo que se integra a nuestra vida en sociedad, de personalidad jurídica.

Por todo lo anterior y para alcanzar las metas para el año 2015, considero necesario establecer un Registro Oficial de nacimientos vivos gratuito para toda la niñez de Sonora, y cumplir con su derecho de identidad otorgándole gratuitamente el acta de nacimiento por única ocasión y en los primeros 12 meses de nacimiento.”

Por su parte, con fecha 19 de septiembre del presente año, el diputado Carlos Ernesto Navarro López, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa señalada con antelación, misma que sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Los derechos humanos son interdependientes, indivisibles e interrelacionados. Esto significa que la violación del derecho a la alimentación puede menoscabar el goce de otros derechos humanos, como a la educación o a la vida, y viceversa. Algunos ejemplos de esta correlación:

- *La nutrición es un componente tanto del derecho a la salud como del derecho a la alimentación;*
- *No se puede hacer efectivo el derecho a la alimentación si las personas carecen del derecho al agua;*
- *El hambre y la desnutrición afectan la capacidad de aprendizaje, afectando así el derecho a la educación.*

La lucha contra el hambre y la desnutrición es en muchos países es una obligación de derechos humanos jurídicamente establecida.

El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En la Cumbre mundial sobre la Alimentación organizada por la FAO en 1996 los Estados convinieron en reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento no más tarde del año 2015.

En 2004 la FAO aprobó las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, dando orientación práctica a los Estados en su aplicación del derecho a la alimentación adecuada.

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Es importante destacar ciertos elementos del derecho a la alimentación:

- **La disponibilidad** requiere que, por una parte, la alimentación se pueda obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.
- **La accesibilidad** requiere que esté garantizado el acceso económico y físico a la alimentación.
- Por **alimento adecuado** se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc.

Los Estados son los garantes y responsables de realizar y velar por el derecho a la alimentación de toda la población de manera inmediata y de forma gradual, según la urgencia de la población afectada y el máximo disponible de recursos. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, existen cuatro niveles de obligaciones de los Estados con respecto al derecho a la alimentación:

- *Respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir este acceso.*
- *Proteger requiere que el Estado adopte medidas para velar que ningún actor social prive a las personas del acceso a una alimentación adecuada.*
- *Facilitar implica que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.*
- *Cumplir el derecho a la alimentación de forma directa cuando existan individuos o grupos incapaces, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a la alimentación adecuada por los medios a su alcance. Esta obligación se aplica también a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.*

Del mismo modo, en 2011, por iniciativa del Grupo Parlamentario del PRD en el Congreso de la Unión se aprobó una reforma a nuestra Carta Magna, para elevar a rango constitucional este derecho básico, adicionándole un párrafo al artículo 4 que actualmente dice:

... Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el estado lo garantizara..."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- El escrito que presentó el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, con el cual presenta iniciativa de Ley que adiciona el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, propone consagrar, en dicho documento fundamental, el derecho a la identidad de los niños y las niñas sonorenses para que se les expida, gratuitamente, su acta de nacimiento, dentro de los 12 meses siguientes al día de su nacimiento, con lo que se otorgaría certeza jurídica de identidad a los nuevos sonorenses, ya que la emisión de dicho documento no estaría supeditada al pago de una cantidad monetaria y, por lo mismo, se desligaría totalmente de los alcances económicos de su familia.

En efecto, uno de los primeros derechos que deben garantizarse al ser humano desde su nacimiento, es la seguridad jurídica que debe tener en relación a su identidad, a través del acta de nacimiento ya que este documento constituye el acceso a otras inalienables prerrogativas del ser humano que necesitan el sustento de la identificación para poder nacer a la vida jurídica de cualquier persona, como lo son el poseer un nombre y una nacionalidad; mismos derechos que generan, a su vez, otros derechos. Si no se tiene certeza sobre el origen de una persona, difícilmente podemos nombrarla de manera adecuada, relacionarla con las prerrogativas que provienen del seno familiar o reconocerle aquellas que otorga un país a sus habitantes.

A lo largo de la historia, los organismos internacionales han tratado de garantizar este derecho a la identidad de la mejor manera posible, lo cual fue evolucionando, favorablemente, cada vez que se plasmaba este concepto en las diversas legislaciones jurídicas internacionales que han ido surgiendo con el paso del tiempo, tal y como puede apreciarse en los siguientes instrumentos jurídicos suscritos por el Estado Mexicano:

En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que establece, en su artículo 6, lo siguiente:

“Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Más adelante, el 16 de diciembre de 1966, el mismo organismo multinacional adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que específicamente, en su artículo 24, ordena:

“Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”

Por otro lado, la Organización de los Estados Americanos, producto del Pacto de San José de Costa Rica, llevado a cabo del 7 al 22 de noviembre de 1969, adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde protege el derecho a la identidad a través de diversas disposiciones, a saber:

*“Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica
Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

“Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”

“Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

“Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
2. *Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.*
3. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”*

Como puede verse, el derecho de identidad de las personas en lo general se consigna en varios artículos de esta legislación, encontrando sustento unos en otros, en relación a la iniciativa en estudio, robusteciéndose cada disposición con el resto del articulado en cita.

Finalmente, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, establece lo siguiente:

“Artículo 7

1. *El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
2. *Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”*

Estas trascendentes reglamentaciones internacionales dieron origen a varias legislaciones sobre este tema, entre las que se encuentran lo dispuesto en el artículo 4 de la Carta Magna, así como las Leyes para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tanto la federal como la local, citadas en la iniciativa en estudio.

Atentos a todo ello, debemos asegurarnos que, de incluirse este concepto en la constitución sonorensis, se alcancen los fines que se deben lograr con estos ideales para lo cual, debemos cuidar de no dejar la protección de esta garantía de identidad a la amplia esfera de la interpretación jurídica donde se puede considerar que se salvaguarda este derecho de varias maneras que no necesariamente atiendan al espíritu del

interés superior del menor y sus familias. Por lo tanto, se considera adecuada la modificación en los términos que lo expresa el legislador en su propuesta.

En conclusión, al analizar la iniciativa de adición constitucional presentada por el diputado Moreno Terán, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos positiva su procedencia, ya que con su entrada en vigor se estaría garantizando el derecho inalienable de identidad de los niños y las niñas que, a partir de ese momento, podrán contar con su acta de nacimiento oficial sin dar cabida a pretexto alguno, ya que estarían en condiciones de disfrutar de este derecho, aun en aquellos casos en que sus padres o tutores se encuentren en las mas precarias condiciones económicas.

SEXTA.- El escrito presentado por el diputado Carlos Ernesto Navarro López tiene como finalidad establecer, dentro de nuestro marco constitucional, el derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, de conformidad con la pertinencia cultural, así como a su adecuado aprovechamiento biológico para mantener una vida saludable y activa.

Entrando al análisis de la iniciativa, debemos entender por alimentación como el proceso que involucra la selección, preparación e ingestión de alimentos. La nutrición es el proceso por el cual se transforman y asimilan los alimentos ingeridos. Una alimentación equilibrada es imprescindible para una vida sana. Así pues tenemos que alimentación adecuada es un proceso que abarca la obtención, preparación e ingestión de alimentos.

La alimentación adecuada incluye una serie de actos voluntarios y conscientes dirigidos a la elección, preparación e ingestión de los alimentos. Este proceso recibe influencia del medio sociocultural y económico, determinando el estilo de vida, los hábitos dietéticos. La alimentación ha de ser personalizada en cuanto a la edad, trabajo y zona donde se habita, entre otros determinantes.

Teniendo en cuenta que los alimentos aportan la energía y nutrientes necesarios para una vida saludable, existen muchas enfermedades comunes que pueden prevenirse o aliviarse con una alimentación adecuada, conjuntamente con la eliminación de sus síntomas. La alimentación explica la respuesta metabólica y fisiológica del cuerpo ante una dieta ya que una alimentación adecuada cubre diversas necesidades.

Desde una perspectiva internacional, nos encontramos con diversas organizaciones, alguna de ellas pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que prevén en sus ordenamientos diversos principios para la implementación de la alimentación adecuada.

El derecho a una alimentación adecuada fue por vez primera reconocido como derecho humano por las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) a partir de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En el artículo 25 de la DUDH se señalaba que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

El derecho a la alimentación fue reconocido más adelante en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento vinculante para los países que lo han ratificado.

En 1999, el derecho a la alimentación fue interpretado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en su Observación General 12, estableciendo que: *“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*.

Además, el Relator Especial de las Naciones Unidas, sobre el derecho a la alimentación, definió éste como: *“El derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor”*.

En el marco legal de nuestro país, podemos observar que la alimentación adecuada es considerada como un derecho humano, ya que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual se le adicionó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Octubre de 2011, un tercer párrafo a su artículo 4º, que textualmente dispone: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”*

Así pues, al resultar ser el derecho a la alimentación adecuada, reconocida como derecho humano por las Naciones Unidas, de conformidad con su artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); así como tratarse de una garantía constitucional, según lo dispone el tercer párrafo del artículo 4º de nuestra carta magna, cuyos textos fueron reproducidos en el cuerpo del presente dictamen y en acatamiento a ello, como en base a las diversas consideraciones que se esgrimen en el presente libelo, esta Soberanía determina la procedencia de la iniciativa, materia de estudio.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comento ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las modificaciones constitucionales y legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá la afirmativa en su aprobación.

Es entonces que esta Comisión considera oportuno, la homologación de la presente reforma, por la razón de congruencia y armonización del marco legal que

rige en nuestra entidad, acorde a las disposiciones tanto a nivel federal como las establecidas internacionalmente, a las cuales hicimos referencia.

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto a la Constitución Política del Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando a cabo una reforma de vanguardia y de acuerdo a las exigencias y determinaciones tanto de la legislación federal, contenida en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a nivel internacional, en base a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sobre el tema de la alimentación adecuada, base importante para el efectivo desarrollo, físico, social y económico de nuestra entidad.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación constitucional en cuestión se convertirá en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de la alimentación adecuada, con la finalidad de evitar tanto los problemas físicos por la inadecuada alimentación, como la accesibilidad y disponibilidad de la alimentación adecuada.

Atendiendo la técnica legislativa y, al valorar positivamente la inclusión, dentro de nuestro marco constitucional, de los derechos planteados por los legisladores que inician, esta Comisión estimamos considerar procedente la creación de los artículos 1º Bis y 1º Ter, en los cuales se contemplen las mencionadas adiciones, considerando al efecto que, en este momento, se encuentra en proceso de análisis, discusión y votación, al seno del constituyente permanente estatal, algunas leyes que impactan diversos párrafos del artículo primero de nuestra ley fundamental, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 1o Bis y 1o Ter a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1o Bis.- En el Estado de Sonora, las niñas y los niños tienen derecho a la identidad legal y, en consecuencia, al acta de nacimiento gratuita, por única ocasión, dentro de los doce meses después del nacimiento.

Artículo 1o Ter.- En el Estado de Sonora, toda persona deberá tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, de conformidad con la pertinencia cultural, así como a su adecuado aprovechamiento biológico para mantener una vida saludable y activa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 02 de octubre de 2013.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado José Carlos Serrato Castell, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con el propósito de modificar la denominación de la Comisión de Transporte.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 19 de septiembre de 2013, el diputado Serrato Castell presentó, ante esta Soberanía, la iniciativa señalada con antelación, misma que sustentó bajo los siguientes argumentos:

“La Movilidad en sentido amplio es la capacidad de una persona o grupo de personas para desplazarse y acceder a destinos, servicios, bienes, y actividades. Movilidad como una categoría relacionada con los núcleos urbanos, surgió a finales del siglo pasado, y se está convirtiendo un elemento clave en el siglo XXI conforme al crecimiento de los centros urbanos.

El concepto de movilidad urbana aborda a los individuos desde su realidad socioeconómica y espacial, se trata de un concepto más amplio que el de "transporte" (limitado a la relación entre oferta y demanda, determinado por la cantidad de infraestructuras y medios de transporte, en contraparte por el número de desplazamientos por personas por día).

El término de movilidad, es aún más amplio que el de transporte, con el primero se puede enfocar la problemática en la persona y su entorno, y no sólo en los desplazamientos que realiza.

No sólo se trata de una cuestión terminológica formal sino de una diferencia sustancial. Con la amplitud del concepto de movilidad urbana, es posible dirigir las políticas de movilidad y de transporte pensando en el individuo como prioridad, de manera que sea posible llegar en forma particular a los habitantes de escasos recursos que enfrentan problemas con motivo de los desplazamientos que realizan en la ciudad para acceder a destinos, servicios, bienes, y actividades.

En el seno de las Comisiones de la Unión Europea en el año 2006 durante la revisión del Libro Blanco del transporte, la Comisión Europea anunció la presentación del Libro Verde enfocado al transporte urbano. En él se concibe un nuevo concepto de movilidad urbana con el objeto de aprovechar al máximo el uso de todos los modos de transporte y organizar la "comodalidad" entre los distintos modos de transporte colectivo (tren, tranvía, metro, autobús y taxi) y entre los diversos modos de transporte individual (automóvil, bicicleta y marcha a pie).

Todo con el objeto de garantizar la movilidad, la calidad de vida y la protección del medio ambiente. No escapa a este concepto la reconciliación de los intereses del transporte de mercancías y del transporte de pasajeros, con independencia del modo de transporte utilizado.

De esta forma, la movilidad urbana se considera un elemento impulsor imprescindible del crecimiento y del empleo con un gran impacto en el desarrollo sostenible.

Los problemas centrales de la movilidad en nuestro Estado son bastos y ya se reciente el tiempo de traslado en vehículos particulares. Sin embargo se está haciendo todo lo posible para que el transporte sea suficiente, pero tenemos que seguir produciendo la legislación que necesaria para que Sonora pueda enfrentar con más herramientas sus problemas de movilidad urbana y motivar la menor utilización de vehículos particulares.

Por lo tanto, para seguir apoyando al transporte público, es importante trascender del paradigma actual que representa el Transporte hacia la realidad actual innegable que debe conceptualizarse bajo Transporte y Movilidad Urbana.

Entendiendo como movilidad urbana, la necesidad básica de las personas que debe ser satisfecha, y serlo de manera que el esfuerzo que requieran los desplazamientos necesarios para acceder a bienes y servicios no repercuta negativamente en la calidad de vida ni en las posibilidades de desarrollo económico, social, cultural educativo de los ciudadanos.

Teniendo así una visión integral y transversal del Derecho Humano a la Movilidad tal y como lo menciona el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra menciona “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.” Por extensión todas las personas, sin excepción tienen derecho a que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano se equitativo y apto para la movilidad.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional, integrado por representantes del pueblo. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos. En este cuerpo colegiado se intenta traducir las inquietudes y anhelos de la sociedad. Es en el Poder Legislativo, donde se delibera en un ambiente de pluralidad, constituido por un mosaico de manifestaciones sociales, culturales y políticas, susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad. La deliberación gira en torno a los grandes temas que conciernen al Estado y al conjunto de la sociedad.

Dentro de las funciones básicas del Poder Legislativo estatal, se destacan las de legislar y fiscalizar y para el cumplimiento de las mismas, el Congreso del Estado de Sonora debe desahogar lo que se conoce como “proceso legislativo”, que constituye una serie de pasos concatenados y ordenados que conllevan a la emisión de resolutivos que pueden adoptar el carácter de Ley, de Decreto o de Acuerdo, según corresponda.

Un instrumento fundamental dentro del proceso legislativo, lo constituyen sin duda las comisiones, que son órganos internos del Congreso del Estado constituidos por diputados, quienes a través de la elaboración de dictámenes, contribuyen a

facilitar la toma de decisiones que corresponden al máximo órgano del Congreso (Pleno o Asamblea) conforme a las atribuciones constitucionales y legales que le son inherentes.

Por disposición del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, existen los siguientes tipos de comisiones:

I.- De Dictamen Legislativo;

II.- De Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

III.- De Administración;

IV.- De Régimen Interno y Concertación Política;

V.- Especiales; y

VI.- Protocolarias.

Por lo que corresponde a las Comisiones de Dictamen Legislativo, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que la competencia de las mismas es la que se deriva de su denominación, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado, estableciéndose enunciativamente cuales son las Comisiones de Dictamen Legislativo con que cuenta este Poder Soberano para el desarrollo de su trabajo y que al efecto son:

I.- De Gobernación y Puntos Constitucionales;

II.- Primera de Hacienda;

III.- Segunda de Hacienda;

IV.- De Presupuestos y Asuntos Municipales;

V.- De Educación y Cultura;

VI.- De Deporte y Juventud;

VII.- De Justicia y Derechos Humanos;

VIII.- De Seguridad Pública;

IX.- De Fomento Agrícola y Ganadero;

X.- De Pesca y Acuicultura;

XI.- De Asuntos del Trabajo;

XII.- De Obras y Servicios Públicos;

XIII.- De Desarrollo Social y Asistencia Pública;

XIV.- De Asuntos Fronterizos;

XV.- De Fomento Económico y Turismo;

XVI.- De Energía y Medio Ambiente;

XVII.- De Salud;

XVIII.- De Transparencia, Comunicación y Enlace Social;

XIX.- De Asuntos de Equidad y Género;

XX.- De Asuntos Indígenas;

XXI.- De Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad;

XXI BIS.- De Ciencia y Tecnología;

XXII.- De Examen Previo y Procedencia Legislativa;

XXIII.- Del Agua;

XXIV.- De Transporte;

XXV.- De Minería;

XXVI.- De Vivienda; y

XXVII.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter

En el caso particular que nos ocupa, la iniciativa presentada por el diputado Serrato Castell, tiene como objetivo la modificación de la denominación de la Comisión de Transporte y solicita que su denominación sea “Comisión de Transporte y Movilidad”; al efecto, el diputado promovente señala la necesidad de incluir el concepto de “Movilidad”, ya que este concepto es más amplio y engloba más aspectos que el propio concepto de transporte. Al respecto, debemos señalar que, en la actualidad, el frenético crecimiento de nuestras ciudades y la tendencia acelerada de la humanidad a desplazarse hacia las grandes urbes, ha generado que surjan nuevas materias de estudio que buscan entender mejor todo lo que sucede al interior de ellas. Como resultado de lo anterior, el concepto de movilidad urbana ha cobrado vitalidad e importancia en los últimos años. Científicos, arquitectos, urbanistas, sociólogos y políticos en todo el mundo, han disertado profundamente sobre el tema en seminarios, publicaciones y congresos.

Cabe señalar que diversos estudios señalan que la movilidad urbana no solo tiene que ver con tener un auto y contar con vialidades eficientes pues la movilidad urbana busca ser un concepto integral en el que se garantice la equidad entre todas las posibilidades de movimiento de los habitantes de un lugar determinado.

En atención a lo anterior, quienes integramos esta Comisión coincidimos con los argumentos que sustentan la iniciativa en resolución y consideramos procedente su aprobación, ya que el ampliar el campo de estudio que actualmente tiene la Comisión de Transporte, le permitirá a esta Soberanía contar con mejores elementos para desarrollar el trabajo especializado que constitucional y legalmente le corresponde, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I a la XXIII.- ...

XXIV.- De Transporte y Movilidad;

XXV a la XXVII.- ...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 02 de octubre de 2013.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamiento de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.